



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 150013333003-2022-00352-00
Accionante: GENZELL JOHANN SUAREZ GUTIERREZ
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES -
Asunto: Admite

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela que fue repartida el 16 de diciembre de 2022, según acta de reparto de aquella fecha (índice 3 SAMAI).

De la admisión.

El señor GENZELL JOHANN SUAREZ GUTIERREZ, interpone en nombre propio acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-, en procura del amparo de su derecho fundamental de petición.

De la situación fáctica expuesta por el accionante se extrae que es patrullero de la Policía Nacional, abogado, que se presentó al concurso el día 25 de noviembre de 2022, para ascender al grado de subintendente 2023, pero que al salir del concurso las preguntas de los pliegos ya se encontraban circulando. Dijo que el 19 de noviembre de los cursantes, subieron los resultados a la página ICFES, donde al verificar su número de cédula quedó en el puesto 19060, y que debido a ello presentó derecho de petición manifestando su inconformidad y solicitando copia de la prueba realizada con sus preguntas y respuestas, con el fin de remitirlas a un experto y tener una segunda valoración; solicitud la cual le fue negada mediante radicado No. 202210139558.

Por lo expuesto, pidió tutelar el derecho de petición. Así mismo, que se ordene al ICFES "*se me allegue mi prueba realizada con las preguntas y respuestas, con el fin de remitirlas a un experto y tener una segunda valoración ya que me siento inconforme con el puntaje que se me dio en las pruebas para el ascenso del grado de subintendente de la Policía Nacional 2022, toda vez que esos resultados están muy por debajo de lo que yo creo tener referente a mis conocimientos.*" Y de manera subsidiaria "*De no ser posibles las anteriores pretensiones, se solicita si considera pertinente y conducente anular el presente concurso y realizar uno nuevo, garantizando que no se presente plagio o inconsistencias con esta prueba.*

Así las cosas, se encuentra que la demanda y los anexos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión a la autoridad accionada. De igual forma, se le solicitará que en el término de dos (2) días rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por señor GENZELL JOHANN SUAREZ GUTIERREZ contra el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-.

SEGUNDO: Notificar **por el medio más expedito** correo electrónico, telefónico, u otro idóneo al representante legal o quien haga sus veces en el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-**, entregándole copia de la demanda y sus anexos, para que en el término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Se ordena al funcionario precitado que en el término de **DOS (2) DÍAS** rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: SE REQUIERE al **ACCIONANTE GENZELL JOHANN SUAREZ GUTIERREZ**, para que, dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente copia de la petición que dijo haber presentado ante el ICFES el 19 de noviembre de 2022, mediante la cual solicitó copia del cuadernillo de la prueba realizada con sus preguntas y respuestas.

QUINTO: SE REQUIERE al representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-**, o quien haga sus veces, para que, dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente:

- Copia de los Acuerdos, Resoluciones o actos administrativos que regulan el Concurso de Patrulleros Previo al Curso de Capacitación para el Ingreso al Grado de Subintendente 2022 – Contrato Interadministrativo (PN DINA E N° 80-5-10059-22) cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”.
- Copia del expediente administrativo donde contenga la reclamación presentada por el actor el 19 de noviembre de 2022 y la respuesta brindada por la entidad.

SEXTO: SE REQUIERE al representante legal de la **POLICÍA NACIONAL**, o quien haga sus veces, para que, dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente copia de los Acuerdos, Resoluciones o actos administrativos que regulan el Concurso de Patrulleros Previo al Curso de Capacitación para el Ingreso al Grado de Subintendente 2022 - Contrato Interadministrativo (PN DINA E N° 80-5-10059-22) cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”.

SÉPTIMO: SE ORDENA al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-** para que **INFORME** a través de la página web del trámite de la presente acción, de la convocatoria Concurso de Patrulleros Previo al Curso de Capacitación para el Ingreso al Grado de Subintendente 2022, indicando que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, por medio de la “ventanilla virtual” dispuesta en la plataforma SAMAI¹.

OCTAVO: Se precisa a las partes que todos los documentos y/o memoriales que desean enviar al expediente, **DEBERÁN REMITIRSE ÚNICAMENTE** a través de la “ventanilla virtual” dispuesta en la plataforma SAMAI².

La guía para utilizar dicha herramienta se encuentra haciendo clic [AQUÍ](#)

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI)

EMILSEN GELVES MALDONADO

Juez

¹ <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Default> .

² <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Default> .

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA I INSTANCIA

Accionante: GENZELL JOHANN SAUREZ GUTIERREZ

Accionados: ICFES

GENZELL JOHANN SAUREZ GUTIERREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1049638584** expedida en **Tunja** me permito allegar a Su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra del **ICFES**– conforme a los siguientes;

1.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. yo **GENZELL JOHANN SAUREZ GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1049638584** expedida en **Tunja** soy Patrullero de la Nacional desde el 12 de diciembre del año 2013. De igual manera soy abogado con número de tarjeta profesional 380665.
2. Presente el concurso el día 25 de noviembre del año 2022 para ascender al grado de subintendente 2023.
3. Doy a conocer que independientemente de mis estudios profesionales, me puse a estudiar con el fin de poder lograr pasar este concurso con buen puntaje,
4. Al momento de presentarlo me di cuenta que las preguntas en el formulario eran de mi agrado y comprensión, dándome un satisfacción al contestarlas , claro está, no todas se contestaron con exactitud pero la gran mayoría tenía conocimiento claro y preciso de cuál era la respuesta.
5. Noto con extrañeza y desconfianza que al salir del concurso ya se encontraban las preguntas de los pliegos, rodando por todo lado, generando desconfianza. (se allega fotografías de los pliegos)
6. El día 19 de noviembre del presente año 2022 suben los resultados a la página del ICFES, donde al verificar mi puntaje con mi número

de cedula, quedo en el puesto 19060, y con los siguientes puntajes:

Razonamiento cuantitativo	Lectura critica	Competencias ciudadanas	Acciones y actitudes	Conocimientos policiales	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
30	23.333	13.333	98,333	59	51,583 3	20	71,583 33

7. En atención a lo anterior, realice un derecho de petición ante el ICFES donde textualmente manifiesto lo siguiente: “ En atención al artículo 23 de la honorable constitución policita de Colombia y en concordancia con la ley 1755 del 2015, el cual regula el derecho fundamental de petición; acudo ante ustedes ya que me siento inconforme con el puntaje que se me dio en las pruebas para el ascenso del grado de subintendente de la Policía Nacional 2022, toda vez que esos resultados están muy por debajo de lo que yo creo tener referente a mis conocimientos, de lo anterior solicito se me allegue mi prueba realizada con las preguntas y respuestas, con el fin de remitirlas a un experto y tener una segunda valoración.
8. De lo anterior el ICFES emite respuesta mediante radicado N° 202210139558, donde me contesta la no viabilidad de enviarme lo solicitado.
9. Dejo constancia que soy el titular de esa información ya que fui yo el que las realizo y tengo todo el derecho a que se me dé copia de lo que realice ya que considero que esas calificaciones se encuentran mal calificadas.

2.- PRETENSIÓN

Sírvase señor Juez de Tutela conceder las siguientes pretensiones:

PRIMERA.- AMPARAR los derechos fundamentales del derecho de petición,

SEGUNDA.- ORDENAR al ICFES, se me allegue mi prueba realizada con las preguntas y respuestas, con el fin de remitirlas a un experto y tener una segunda valoración ya que me siento inconforme con el puntaje que se me dio en las pruebas para el ascenso del grado de subintendente de la Policía Nacional 2022, toda vez que esos resultados están muy por debajo de lo que yo creo tener referente a mis conocimientos

TERCERA.- De no ser posibles las anteriores pretensiones, se solicita si considera pertinente y conducente anular el presente concurso y realizar uno nuevo, garantizando que no se presente plagio o inconsistencias con esta prueba.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto define que, “son competentes para conocer de la acción de tutela, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud” es Usted señor Juez competente para avocar conocimiento sobre la presente Acción de Amparo.

2.- Procedibilidad de la Acción de Tutela

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

De igual manera, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 fija que la legitimidad o interés en el ejercicio de esta acción radica en cabeza del titular

de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, quien puede actuar por sí mismo o a través de representante.

2.2.- Legitimación por pasiva

“La legitimación por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.

Para el caso que nos concierne, la presente acción de tutela se dirige contra el **ICFES**, no suministra la información solicitada aun teniendo conocimiento que soy el titular o directamente el que realizo la prueba tengo derecho a saber que fue lo que quedo mal en la presente prueba .

Ejecutivo, Suboficiales y Agentes y las comisiones en la administración pública y entidades privadas del personal uniformado en todos los grados.”

2.3.- Inmediatez

En sentencia SU-961 de 1999 la Corte Constitucional reiteró, que, la acción de tutela no tiene término de caducidad. Empero, determinó que esta se debe presentar en un término razonable; arrojando al Juez de Tutela la comprobación de cualquiera de estas dos situaciones:

“(i) si resulta razonable el tiempo comprendido entre el día que ocurrió o se conoció el hecho vulnerador y/o constitutivo de la amenaza de algún derecho fundamental y, el día en que se formuló la acción de tutela;

(ii) si resulta razonable el lapso comprendido entre el día en que cesaron los efectos de la última actuación que el accionante desplegó en defensa de sus derechos presuntamente vulnerados y el día en que se solicitó el amparo”

Como bien se evidencia es razonable interponer acción de tutela, toda vez que se agotaron los medios de derecho de petición y no se recibió respuesta a mis pretensiones favorablemente, estando cronológicamente la ejecución de los medios necesarios para lograr este cometido.

2.4.- Subsidiaridad

Es menester poner en conocimiento del señor Juez de tutela que con la presente acción de tutela se pretende garantizar los derechos fundamentales al derecho fundamental de petición, con el fin de tener derecho y acceso a la información.

4.- JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que por los mismos hechos aquí referidos no he instaurado Acción de Tutela alguna ante otro Despacho Judicial.

5.- PRUEBAS

Sírvase señor Juez de Tutela practicar las siguientes pruebas:

1. Fotografías de los pliegos del concurso con todas sus preguntas.
2. Resultados del ICFES
3. Respuesta del ICFES

7.- NOTIFICACIONES

Sírvase Señor Juez de Tutela notificar a las partes en las siguientes direcciones:

- **Accionado:**

ICFES: Correo electrónico pruebas_sabertyt@icfes.gov.co

- **Accionante:**

Correo electrónico

celular:

Del Señor Juez de Tutela;



GENZELL JOHANN SAUREZ GUTIERREZ
C,C 1049638584